

163

CONTANCIA SECRETARIAL

A la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que mediante memorial presentado en esta Unidad Judicial, el apoderado de la parte demandante solicita y se lo estima pertinente la corrección del auto admisorio de la demanda en el sentido de que el medio de control corresponde a Reparación directa y no a Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

CESAR O. COLEY GALVAN
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00018 00

Ejecutante: MANUELA BRACAMONTES TEJADA Y OTROS

Ejecutado: E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS -SUCRE

Asunto: Corrección de auto admisorio de la demanda.

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 08 de marzo de 2018¹ se decidió admitir la demanda, no obstante se advierte que por error aritmético se hizo referencia a un medio de control diferente al presentado por el Apoderado de la Parte demandante.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 286 del CGP El cual establece: ...”Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

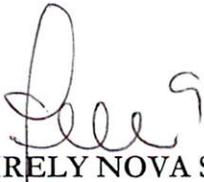
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” se procederá a realizar su corrección el cual quedara así:

PRIMERO: Admitase la demanda de Reparación Directa instaurada mediante apoderado Judicial por MANUELA BRACAMONTES TEJADA Y OTROS contra la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS-SUCRE.

Lo restante se mantiene en lo resuelto y considerado.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

CCG

¹ Fl. 163

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARIO (A)